

RADICADO
SOLICITADO
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
2013 APR 11 P 4:13

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

CERTIORARI NÚM.
CC-13-0281

MYRTA PÉREZ TOLEDO

Parte Peticionaria

v.

FRANCESCA Y. QUIÑONES ROSARIO,
ET. ALS.

Parte Recurrida

Procedente del Tribunal de
Apelaciones, Región Judicial de
Fajardo, Panel VII
KLAN201200574

TPI Núm. NSCI 2011-00096

SOBRE:
DAÑOS Y PERJUICIOS

NATURALEZA: CERTIORARI CIVIL

MATERIA: SENTENCIA DECLARATORIA

ASUNTO: SENTENCIA DENEGANDO EL DERECHO A JUICIO POR JURADO EN
CASOS CIVILES AL AMPARO DE LA SÉPTIMA Y DECIMOCUARTA
ENMIENDAS DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Abogados de la Parte Peticionaria

Lcdo. Alfredo Castellanos Bayouth
RUA 9786
alfredo@castlawfirm.com

Lcda. Francheska Alers Rojas
RUA 17632
alers@castlawfirm.com

Lcda. Anabelle Quiñones Rodríguez
RUA 14206
anabelle@castlawfirm.com

Lcda. Natasha Halina Reyes Díaz
RUA 17932
nreyes@castlawfirm.com

Castellanos & Gierbolini Law Firm
The Tower at Condado
1473 Wilson Ave., Suite 503,
San Juan, Puerto Rico 00907
Tel. (787) 641-8447
Fax (787) 641-8450

Abogado de la Parte Recurrida

Lcdo. Saúl Román Santiago
RUA 13576
saulromanlaw@aol.com

P.O. Box 191736,
San Juan, Puerto Rico 00919-1736
Tel. (787) 282-0682
Fax (787) 282-1892

**Abogados de la Oficina de
Administración de los Tribunales**

Lcdo. Juan A. Marqués Díaz
RUA 9977
jam@mcvpr.com

Lcda. Isabel Torres Sastre
RUA 18242
its@mcvpr.com

McConnell Valdes LLC
P.O. Box 364225
San Juan, Puerto Rico 00936-4225
Tel. (787) 250-2619
Fax (787) 759-2792

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

CERTIORARI NÚM.

MYRTA PÉREZ TOLEDO

Parte Peticonaria

v.

FRANCESCA Y. QUIÑONES ROSARIO,
ET. ALS.

Parte Recurrida

Procedente del Tribunal de
Apelaciones, Región Judicial de
Fajardo, Panel VII
KLAN201200574

TPI Núm. NSCI 2011-00096

SOBRE:
DAÑOS Y PERJUICIOS

ÍNDICE DE MATERIAS

I. INTRODUCCIÓN	1
II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA	1
III. SENTENCIA CUYA REVISIÓN SE SOLICITA.....	2
IV. RELACIÓN DE HECHOS.....	3
V. SEÑALAMIENTOS DE ERROR.....	4
A. ERRÓ EL TRIBUNAL DE APELACIONES AL NO APLICAR EL PRECEDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN <i>MCDONALD V. CITY OF CHICAGO, SUPRA</i> , EN VIOLACIÓN LA CLÁUSULA DE SUPREMACÍA, ARTÍCULO VI, CLÁUSULA 2, DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS.....	4
B. ERRÓ EL TRIBUNAL DE APELACIONES AL APLICAR ERRÓNEAMENTE EL ANÁLISIS QUE HICIERA LA CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN <i>MCDONALD V. CITY OF CHICAGO III, 130 S.CT. 3020 (2010)</i>	4
C. ERRÓ EL TRIBUNAL DE APELACIONES AL UTILIZAR <i>GARCÍA MERCADO V. TRIBUNAL SUPERIOR, 99 D.P.R. 293 (1970)</i> COMO PRECEDENTE PARA RESOLVER LA CONTROVERSIAS AQUÍ PRESENTADA.....	4
D. ERRÓ EL TRIBUNAL DE APELACIONES AL TOMAR EN CONSIDERACIÓN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y/O ECONÓMICOS AL LLEGAR A SU CONCLUSIÓN EN ABIERTA VIOLACIÓN A LOS PRECEDENTES DE LA CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS.....	4
VI. DISCUSIÓN DE LOS SEÑALAMIENTOS DE ERROR	4
A. Introducción	4
B. Primer señalamiento de error: ERRÓ EL TRIBUNAL DE APELACIONES AL NO APLICAR EL PRECEDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN <i>MCDONALD V. CITY OF CHICAGO, SUPRA</i> , EN VIOLACIÓN A LA CLÁUSULA DE SUPREMACÍA, ARTÍCULO VI DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS.....	7
C. Segundo señalamiento de error: ERRÓ EL TRIBUNAL DE APELACIONES AL APLICAR ERRÓNEAMENTE EL ANÁLISIS QUE HICIERA LA CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN <i>MCDONALD V. CITY OF CHICAGO III, 130 S.CT. 3020 (2010)</i>	12
D. Tercer señalamiento de error: ERRÓ EL TRIBUNAL DE APELACIONES AL UTILIZAR <i>GARCÍA MERCADO V. TRIBUNAL SUPERIOR, 99 D.P.R. 293 (1970)</i> COMO PRECEDENTE PARA RESOLVER LA CONTROVERSIAS AQUÍ PRESENTADA.....	21
E. Cuarto señalamiento de error: ERRÓ EL TRIBUNAL DE APELACIONES AL TOMAR EN CONSIDERACIÓN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y/O ECONÓMICOS AL LLEGAR A SU CONCLUSIÓN EN ABIERTA VIOLACIÓN A LOS PRECEDENTES DE LA CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS.....	22
VII. Súplica	25

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

CERTIORARI NÚM.

MYRTA PÉREZ TOLEDO

Parte Peticionaria

v.

FRANCHESCA Y. QUIÑONES ROSARIO,
ET. ALS.

Parte Recurrida

Procedente del Tribunal de
Apelaciones, Región Judicial de
Fajardo, Panel VII
KLAN201200574

TPI Núm. NSCI 2011-00096

SOBRE:
DAÑOS Y PERJUICIOS

ÍNDICE LEGAL

Casos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

<i>Asoc. de Periodistas v. González</i> , 127 D.P.R. 704 (P.R. 1991)	5
<i>Charana v. Pueblo</i> , 109 D.P.R. 641 (1980).....	5
<i>City of Monterey v. Del Monte Dunes at Monterey</i> , 526 U.S. 687 (1999)	6
<i>Com. de la Mujer v. Srio. de Justicia</i> , 109 D.P.R. 715 (1980)	5
<i>Figueroa Ferrer v. E.L.A.</i> , 107 D.P.R. 250 (1978)	5
<i>García Mercado v. Tribunal Superior de P.R.</i> , 99 D.P.R. 293 (1970)	21, 22
<i>R.C.A. Communications, Inc. v. Gobierno de la Capital</i> , 91 D.P.R. 416 (P.R. 1964)	5

Casos de la Corte Suprema de los Estados Unidos

<i>Baker v. Carr</i> , 369 U.S. 186, 211 (U.S. 1962)	10
<i>Baldwin v. New York</i> , 399 U.S. 66 (U.S. 1970).....	23
<i>Boumediene v. Bush</i> , 553 U.S. 723, 757-759 (U.S. 2008)	6, 7
<i>Cooper v. Aaron</i> , 358 U.S. 1 (U.S. 1958)	10
<i>Crawford v. Washington</i> , 541 U.S. 36 (2004)	17
<i>District of Columbia vs. Heller</i> , 128 S. Ct. 2783 (2008).....	16, 18, 19, 23
<i>Examining Bd. of Engineers, Architects & Surveyors v. Flores De Otero</i> , 426 U.S. 572 (U.S. 1976)	5
<i>Haywood v. Drown</i> , 556 U.S. 729 (U.S. 2009).....	8, 9
<i>Martin v. Hunter's Lessee</i> , 14 U.S. 304 (U.S. 1816).....	8
<i>McDonald v. City of Chicago</i> , III., 130 S. Ct. 3020 (2010).....	10, 11, 12, 13, 20, 23
<i>Michigan v. Bryant</i> , 131 S. Ct. 1143 (U.S. 2011).....	17
<i>Parklane Hosiery Co. v. Shore</i> , 439 U.S. 322, 352-353 (U.S. 1979)	17, 24
<i>Reid v. Covert</i> , 354 U.S. 1 (1957).....	18

<i>United States v. Booker</i> , 543 U.S. 220 (2005)	24
<i>Williams v. Fla.</i> , 399 U.S. 78 (U.S. 1970).....	15
<u>Otros Casos</u>	
<i>Armster v. United States Dist. Court</i> , 792 F. 2d 1423 (1986)	23
<i>Montalvo v. Colon</i> , 377 F. Supp. 1332 (D.P.R. 1974).....	5
<i>United States v Laboy-Torres</i> , 553 F.3d 715,721-724 (3d. Cir. Pa. 2009)	6, 22
<i>United States v. Villarin Gerena</i> , 553 F.2d 723 (1st Cir. P.R. 1977)	5
<u>Leyes</u>	
Artículo 3.002(d) de la Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, 4 L.P.R.A. § 24s(d)	1
Articulo IV, Cláusula 2, de la Constitución de los Estados Unidos	8
Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.....	1
Ley Jones de 1920, 46 U.S.C. Sec. 688	21
Ley Pública 362 del 5 de agosto de 1947	6
Regla 52 de Procedimiento Civil, 32A L.P.R.A. Ap. V	1, 4
Regla 59.2 de las de Procedimiento Civil, 32A L.P.R.A. Ap. V	4
Sección 5 de la Ley 600	5
<u>Tratadistas</u>	
Akhil Reed Amar, <i>The Bill of Rights</i> , (Virginia: Yale University, 2000)	14, 16, 19
Alexis de Tocqueville, <i>Democracy in America</i> , Gerald Bevan, trans. (London: Penguin Books, 2003)	16
Neil Vidmar and Valerie P. Hans, <i>American Juries: The Verdict</i> (New York: Prometheus Books, 2007)	14, 15
<u>Otros</u>	
"The Sedition Act Trials — Historical Background and Documents" <u>History of the Federal Judiciary</u> . Federal Judicial Center. April 11, 2013 < http://www.fjc.gov/history/home.nsf/page/tu_sedbio_fr.html >	16
Charles Alan Wright, "The Second Flag-Salute Case," <i>Texas Law Review</i> 74 (1996): 1297. (Quoting <i>West Virginia Bd. of Ed. v. Barnette</i> , 319 U.S. 624, 640.).....	16
Noah-Webster American Dictionary of the English Language, 1828	20
Noah-Webster Compendius Dictionary of the English Language, 1806.....	20
Reglas 20(B)(1) y (c), 21, 30 y 33 del Reglamento del Tribunal Supremo del 22 de noviembre de 2011, 2001 T.S.P.R. 174, R. 20, 21(a)(1)	1

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO**

CERTIORARI NÚM.

MYRTA PÉREZ TOLEDO

Parte Peticionaria
v.

**FRANCHESCA Y. QUIÑONES ROSARIO,
ET. ALS.**

Parte Recurrida

**Procedente del Tribunal de
Apelaciones, Región Judicial de
Fajardo, Panel VII
KLAN201200574**

TPI Núm. NSCI 2011-00096

**SOBRE:
DAÑOS Y PERJUICIOS**

PETICIÓN DE CERTIORARI

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE la Parte Peticionaria Myrta Pérez Toledo, por conducto de los abogados que suscriben, quienes muy respetuosamente **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

I. INTRODUCCIÓN

La Parte Recurrida presentó recurso de Apelación, luego acogido como Certiorari, ante el Tribunal de Apelaciones (en adelante TA) el 9 de abril de 2012 (Apéndice 6), mediante el cual buscaban revisar una Sentencia Parcial emitida por el Honorable Juez Eduardo R. Estrella Morales, del Tribunal de Primera Instancia (en adelante TPI), Sala Superior de Fajardo, del 8 de marzo de 2012, notificada el 9 de marzo de 2012 (Apéndice 6, págs. 400-453). La Parte Peticionaria aquí compareciente oportunamente se opuso al mismo mediante Alegato de la Parte Apelada del 14 de mayo de 2012. (Apéndice 5) “*En consideración a la naturaleza e importancia de la controversia trabada*” (Apéndice 4), el TA celebró una vista oral el 20 de junio de 2012. Al concluir la misma, ordenó a la Oficina de Administración de Tribunales (en adelante OAT) que presentara por escrito sus argumentos, cosa que hicieron el 20 de julio de 2012 (Apéndice 3). La aquí peticionaria oportunamente presentó escrito en oposición el 14 de agosto de 2012. (Apéndice 2) Finalmente, el TA dictó Sentencia el 8 de marzo de 2013, notificada el 12 de marzo de 2013, mediante la cual revocó las determinaciones de derecho que hiciera el TPI. (Apéndice 1) La Parte Peticionaria respetuosamente entiende que erró el TA en la aplicación del derecho en atención a lo cual presentan el presente recurso de Certiorari.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este Honorable Tribunal posee jurisdicción y competencia para entender en el presente recurso en virtud del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; el Artículo 3.002(d) de la Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, conocida como la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, 4 L.P.R.A. § 24s(d); la Regla 52 de Procedimiento Civil, 32A L.P.R.A. Ap. V, Regla 52; y las Reglas 20(B)(1) y (c), 21, 30 y 33 del Reglamento del Tribunal Supremo del 22 de noviembre de 2011, 2001 T.S.P.R. 174, R. 20, 21(a)(1).

La Parte Peticionaria respetuosamente entiende, como lo entendió el TA en su opinión mayoritaria, que el presente asunto es de importancia y merece ser atendido por esta Honorable Curia. Conforme a la Regla 30 de las de este Honorable Tribunal, algunos de los criterios que debe tomar en consideración cuando va a expedir recursos discretionales como el de autos, son:

- (1) XXX
- (2) Si la cuestión planteada es novel.
- (3) Aun cuando no sea novel, si la expresión de la norma es importante para el interés público.
- (4) XXX
- (5) Si la norma existente debe ser redefinida o variada.
- (6) Si existe un conflicto entre decisiones de las salas del Tribunal de Primera Instancia o entre paneles del Tribunal de Apelaciones sobre el asunto en cuestión.
- (7) XXX
- (8) XXX
- (9) XXX
- (10) XXX
- (11) Si la concesión del auto o la emisión de una orden de mostrar causa contribuyen de otro modo a las funciones de este Tribunal de vindicar la ley y pautar el derecho en el país.
- (12) XXX
- (13) Si la expedición del auto o de la orden de mostrar causa evita un fracaso de la justicia.

El presente asunto es uno novel, con repercusiones trascendentales para la administración de la justicia en Puerto Rico y que envuelve elementos fundamentales de derecho que deben ser finalmente adjudicados por este Honorable Tribunal. Además, la norma hasta ahora impuesta en los juicios civiles debe ser variada en atención a los derechos constitucionales de los ciudadanos que viven en Puerto Rico y que están cobijados por Séptima y Decimocuarta Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos y por la doctrina de los derechos que le pertenecen a todos los americanos.

Los abogados que suscriben presentaron dos recursos de certificación intrajurisdiccional, CT-2011-0002 y CT-2011-0004, los cuales fueron denegados. El TPI, Sala Superior de San Juan, en el caso K DP2010-1081 (801) interpretó la denegatoria del mismo como una decisión en los méritos que disponía del mismo. El TPI, Sala Superior de Bayamón, sin embargo, interpretó el mismo como un mandato para que el caso siguiera su curso ordinario. En el caso Civil Núm. D DP2010-0993 (401), luego de recibir sendos memorandos de derecho, el TPI dictó Sentencia reconociendo el derecho a juicio por jurado en casos civiles, la cual fue dejada sin efecto mediante reconsideración. Al presente, este asunto también está siendo atendido por el TPI, Sala Superior de Caguas. Por lo tanto, no tan solo existe un conflicto entre diferentes salas del TPI, sino que además podemos anticipar que este asunto regresará a la atención de esta Honorable Curia tanto en los casos Civil Núm. D DP2010-0993 (401), Civil Núm. K DP2010-1081 (801) y/o en el caso Civil Núm. E DP2012-0212 (401), aún sin resolver. Por lo tanto, en aras de cumplir con la Regla 1 de las de Procedimiento Civil y del principio de economía procesal, la Peticionaria respetuosamente entiende que el presente asunto está maduro para adjudicación.

III. SENTENCIA CUYA REVISIÓN SE SOLICITA

El TA, mediante Sentencia del 8 de marzo de 2013, notificada el 12 de marzo de 2013 (Apéndice 1), revocó una Sentencia Parcial del TPI que, entre otras cosas, reconocía el derecho de la Peticionaria de que su caso fuera resuelto mediante juicio por jurado al amparo de la

Séptima y Decimocuarta Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos. Es de esta Sentencia que se recurre ante esta Honorable Curia.

IV. RELACIÓN DE HECHOS

1. Con la anuencia del TPI, la Peticionaria presentó “Demanda Enmendada y Solicitud de Vista Argumentativa” el 9 de mayo de 2011 en el caso Civil Núm. NSCI 2011-00096. (Anejo 6, págs. 592-619) En ella solicitó mediante el recurso de Sentencia Declaratoria que se le reconociera su derecho a juicio por jurado en casos civiles al amparo de la Séptima y Decimocuarta Enmiendas de la Constitución de Puerto Rico.

2. Luego de varios incidentes procesales, incluyendo varias órdenes y comparecencias especiales del Departamento de Justicia y la Oficina de Administración de Tribunales, la Peticionaria presentó un “Final and Revised Memorandum of Law in Compliance with Court Orders” el 7 de octubre de 2011 (en adelante “Memorandum of Law”). (Apéndice 5, págs. 200-356) Este extenso memorándum contiene una discusión a fondo de la procedencia del derecho a juicio por jurado en casos civiles al amparo de la Séptima y Decimocuarta Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos.

3. Luego de procedimientos adicionales, mediante los cuales todas las partes, el Departamento de Justicia y la Oficina de Administración de Tribunales expusieron sus posiciones en cuanto a la solicitud de remedio declaratorio, el 16 de diciembre de 2011 el TPI celebró una vista argumentativa a la que comparecieron las partes, representadas por sus abogados, y una abogada del DJPR. Esta vista argumentativa se extendió por cerca de tres (3) horas y en ella se discutieron a fondo los argumentos legales de todas las partes, incluido el DJPR. La Minuta de esta vista no fue notificada hasta el 3 de febrero de 2012. (Apéndice 5, págs. 374-380)

4. De la Minuta de la vista celebrada el 16 de diciembre de 2011, surge con claridad que la Peticionaria puso en posición al TPI para decidir sobre la procedencia del derecho a juicio por jurado en casos civiles. El DJ por su parte entendía que la Peticionaria tenía que solicitar el remedio desde el principio del pleito, pero que el TPI debía reservarse ese fallo hasta un momento posterior. Además, el DJ solicitó término para ponderar si se expresarían sobre la solicitud de que se declararan inconstitucionales en su aplicación las Reglas de Procedimiento Civil. Las Recurridas, por otro lado, argumentaron que el TPI debía evaluar primero su solicitud de desestimación antes de hacer cualquiera otra determinación. (Apéndice 5, págs. 374-380)

5. Finalmente, el 8 de marzo de 2012, el TPI dictó Sentencia Parcial mediante la cual determinó, entre otras cosas, que Puerto Rico era un territorio incorporado, expresamente o por implicación; que el derecho a juicio por jurado en casos civiles amparado en la Séptima y Decimocuarta Enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos era un derecho fundamental y uno de los privilegios e inmunidades que nos concedía nuestra ciudadanía americana; que este derecho era oponible contra el Gobierno de Puerto Rico por virtud de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos; y que las Reglas de Procedimiento Civil eran inconstitucionales en su aplicación por no proveer para el mismo. (Apéndice 6, págs. 400-453)

6. Inconforme con la determinación del TPI, la Recurrida presentó Recurso de Apelación, luego acogido como Certiorari, el 9 de abril de 2012. (Apéndice 6)

7. La Parte Peticionaria presentó Alegato de la Parte Apelada el 12 de mayo de 2012. (Apéndice 5)

8. Con el beneficio de ambas comparecencias y “en consideración a la naturaleza e importancia de la controversia trabajada” el TA celebró una inusual vista oral el 20 de junio de 2012 (Apéndice 4). A la misma comparecieron tanto las partes como la OAT por conducto de sus representaciones legales. El TA le concedió 20 días a la OAT para que presentara sus argumentos por escrito, cosa que hizo el 20 de julio de 2012. (Apéndice 3) La Parte Peticionaria oportunamente se opuso el 14 de agosto de 2012. (Apéndice 2)

9. Mediante Sentencia del 8 de marzo de 2012, notificada el 12 de marzo de 2013, los Jueces Escribano Medina y Bermúdez Torres del TA dejaron sin efecto las determinaciones de derecho que hiciera el TPI, Sala Superior de Fajardo. La Juez Ortiz Flores emitió opinión disidente. (Apéndice 1) Es de esta Opinión Mayoritaria de la cual recurre la Parte Peticionaria.

V. SEÑALAMIENTOS DE ERROR

A. **ERRÓ EL TRIBUNAL DE APELACIONES AL NO APLICAR EL PRECEDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN *MCDONALD V. CITY OF CHICAGO, SUPRA*, EN VIOLACIÓN LA CLÁUSULA DE SUPREMACÍA, ARTÍCULO VI, CLÁUSULA 2, DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS.**

B. **ERRÓ EL TRIBUNAL DE APELACIONES AL APLICAR ERRÓNEAMENTE EL ANÁLISIS QUE HICIERA LA CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN *MCDONALD V. CITY OF CHICAGO III, 130 S.C.T. 3020 (2010)*.**

C. **ERRÓ EL TRIBUNAL DE APELACIONES AL UTILIZAR GARCÍA MERCADO V. TRIBUNAL SUPERIOR, 99 D.P.R. 293 (1970) COMO PRECEDENTE PARA RESOLVER LA CONTROVERSIAS AQUÍ PRESENTADA.**

D. **ERRÓ EL TRIBUNAL DE APELACIONES AL TOMAR EN CONSIDERACIÓN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y/O ECONÓMICOS AL LLEGAR A SU CONCLUSIÓN EN ABIERTA VIOLACIÓN A LOS PRECEDENTES DE LA CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS.**

VI. DISCUSIÓN DE LOS SEÑALAMIENTOS DE ERROR

A. Introducción

Como cuestión de umbral, la sentencia declaratoria es el mecanismo apropiado para poder resolver la controversia novel presentada ante el TPI. Ello es así, toda vez que, según la Regla 59.1 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, el Tribunal de Primera Instancia tendrá autoridad para lo siguiente:

[P]ara declarar derechos, estados y otras relaciones jurídicas aunque se inste o pueda instarse otro remedio. No se estimará como motivo suficiente para atacar un procedimiento o una acción el que se solicite una resolución o sentencia declaratoria. La declaración podrá ser en su forma y efectos, afirmativa o negativa, y tendrá la eficacia y el vigor de las sentencias o resoluciones definitivas.

Independientemente de lo dispuesto en la Regla 37, el tribunal podrá ordenar una vista rápida de un pleito de sentencia declaratoria, dándole preferencia en el calendario. (Énfasis nuestro)

Por su parte, la Regla 59.2 de las de Procedimiento Civil, establece qué personas podrán solicitar el remedio de la “Sentencia Declaratoria” y el poder de discreción, en cuanto a la interpretación de lo solicitado, que tiene el tribunal ante el cual se le plantea la cuestión. En lo pertinente la Regla 59.2, *supra*, dispone lo siguiente:

Toda persona interesada en una escritura, un testamento, un contrato escrito u otros documentos constitutivos de contrato, o cuyos derechos, estado u otras relaciones jurídicas fuesen afectados por un estatuto, una ordenanza municipal, un contrato o una franquicia, podrá solicitar una decisión sobre cualquier divergencia en la interpretación o

validez de dichos estatutos, ordenanzas, contrato o franquicia, y además que se dicte una declaración de los derechos, estados u otras relaciones jurídicas que de aquéllos se deriven. Un contrato podrá ser interpretado antes o después de haber sido infringido.

Procesalmente el procedimiento de la “*Sentencia Declaratoria*” no se diferencia de las demás acciones civiles ordinarias. Así, las partes y el Tribunal podrán utilizar los métodos de descubrimiento de prueba y todos los demás que establecen las Reglas de Procedimiento Civil.

Es permisible el uso de la sentencia declaratoria, *Charana v. Pueblo*, 109 D.P.R. 641 (1980) como mecanismo de solución a planteamientos constitucionales. *Asoc. de Periodistas v. González*, 127 D.P.R. 704 (P.R. 1991); *Figueroa Ferrer v. E.L.A.*, 107 D.P.R. 250 (1978); *Com. de la Mujer v. Srio. de Justicia*, 109 D.P.R. 715 (1980). La decisión a que se llegue no tendrá el efecto, ni podrá considerarse como una opinión consultiva. La opinión disidente de la Honorable Juez Ortiz Flores además determinó que la aquí peticionaria tiene legitimación activa para presentar una solicitud de sentencia declaratoria al amparo de la Séptima y Decimocuarta Enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos.

Además, el TA en su Opinión Mayoritaria concluyó que “[e]n Puerto Rico, aunque no somos propiamente un estado, el Tribunal Supremo Federal a través de jurisprudencia ha decidido concedernos los mismos derechos fundamentales que la enmienda catorce (14) concedió a los ciudadanos de los estados. Véase: *Balzac v. Porto Rico*, 258 U.S. 298 (1922); *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244 (1901); *Montalvo v. Hernández Colón*, 377 F. Supp. 1332 (1974).” (Apéndice 1, pág. 11) Esta aseveración no es del todo correcta. Lo cierto es que los tribunales federales se han negado a establecer si es a través de la Quinta o Decimocuarta Enmienda que estas protecciones se han extendido a los residentes de Puerto Rico.¹ Ahora bien, la Peticionaria ha argumentado a lo largo de todo este litigio que Puerto Rico es un territorio incorporado y, por lo tanto, sus residentes gozan de todas las protecciones constitucionales. Es decir, que los llamados Casos Insulares no deben ser óbice para que esta Honorable Curia adjudique la controversia aquí planteada.

“La Sección 3 del Artículo VII (de nuestra Constitución) según fue textualmente requerida por el Congreso y aceptada por el Pueblo de Puerto Rico, dispone: “”Cualquier enmienda o revisión de esta Constitución deberá ser compatible con la resolución decretada por el Congreso de los Estados Unidos aprobando esta Constitución, con las disposiciones aplicables de la Constitución de los Estados Unidos, con la Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico y con la Ley Pública 600 del Congreso Octogésimo-primer, adoptada con el carácter de un convenio.” *R.C.A. Communications, Inc. v. Gobierno de la Capital*, 91 D.P.R. 416 (P.R. 1964).

¹“The Court's decisions respecting the rights of the inhabitants of Puerto Rico have been neither unambiguous nor exactly uniform. The nature of this country's relationship to Puerto Rico was vigorously debated within the Court as well as within the Congress. n30 See Coudert, The Evolution of the Doctrine of Territorial Incorporation, 26 Col. L. Rev. 823 (1926). It is clear now, however, that the protections accorded by either the Due Process Clause of the Fifth Amendment or the Due Process and Equal Protection Clauses of the Fourteenth Amendment apply to residents of Puerto Rico. The Court recognized the applicability of these guarantees as long ago as its decisions in *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244, 283-284 (1901), and *Balzac v. Porto Rico*, 258 U.S. 298, 312-313 (1922). The principle was reaffirmed and strengthened in *Reid v. Covert*, 354 U.S. 1 (1957), 31 and then again in *Calero-Toledo*, 416 U.S. 663 (1974), where we held that inhabitants of Puerto Rico are protected, under either the Fifth Amendment or the Fourteenth, from the official taking of property without due process of law.” *Examining Bd. of Engineers, Architects & Surveyors v. Flores De Otero*, 426 U.S. 572, 599-601 (U.S. 1976). Véase además *Montalvo v. Colon*, 377 F. Supp. 1332 (D.P.R. 1974); y *United States v. Villarin Gerena*, 553 F.2d 723, 724 (1st Cir. P.R. 1977).

La Sección 5 de la Ley 600 indica cuales cláusulas quedarían derogadas una vez entrara en vigor la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Entre estas se encontraba la Sección 2, excepto el párrafo añadido allí por la Ley Pública 362 del Octogésimo Congreso, aprobada el 5 de agosto de 1947. La Ley Pública 362 del 5 de agosto de 1947 es la conocida como “Elective Governor Act.” El párrafo al que se hace referencia en la Sección 2 lee:

The rights, privileges, and immunities of citizens of the United States shall be respected in Puerto Rico to same extent as though Puerto Rico were a State of the Union and subject to the provisions of paragraph 1 of section 2 of article IV of the Constitution of the United States.² (Énfasis nuestro)

Es decir, que ya desde el 1947 el Congreso de los Estados Unidos le extendió a los ciudadanos americanos que residen en Puerto Rico todos los derechos, privilegios e inmunidades que nos confiere nuestra ciudadanía americana y para hacerlo se refirió expresamente al texto constitucional. La Parte Peticionaria respetuosamente entiende que esto, junto con el análisis que hiciera el TPI en su Sentencia Parcial, no debe dejar margen a dudas de que Puerto Rico es un territorio incorporado y como tal sus ciudadanos tienen todos los derechos, privilegios e inmunidades que garantiza la ciudadanía americana, incluyendo el derecho a juicio por jurado al amparo de la Séptima y Decimocuarta Enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos. (Apéndice 6, págs. 419-432)

A manera de apretadísima síntesis³, podemos señalar aquí que en *United States v Laboy-Torres*, 553 F.3d 715,721-724 (3d. Cir. Pa. 2009) la juez retirada de la Corte Suprema de los Estados Unidos Sandra Day O'Connor indicó en este caso del Tercer Circuito que: “*Puerto Rico possesses "a measure of autonomy comparable to that possessed by the States... Like the States, it has a republican form of government, organized pursuant to a constitution adopted by its people, and a bill of rights...Like the States, Puerto Rico lacks "the full sovereignty of an independent nation," for example, the power to manage its "external relations with other nations," which was retained by the Federal Government...As with citizens of the States, Puerto Rican citizens are accorded United States citizenship, id., at 434, and the fundamental protections of the United States Constitution, supra, at 11. The rights, privileges, and immunities attendant to United States citizenship are "respected in Puerto Rico to the same extent as though Puerto Rico were a State of the Union...Finally, Puerto Rican judgments are guaranteed the same full faith and credit as are those of the States...It is thus not surprising that "although Puerto Rico is not a state in the federal Union, 'it . . . seem[s] to have become a State within a common and accepted meaning of the word..."*” (Citas internas omitidas)

En *Boumediene v. Bush*, 553 U.S. 723, 757-759 (U.S. 2008) la Corte Suprema indicó:

² En *City of Monterey v. Del Monte Dunes at Monterey*, 526 U.S. 687 (1999) a las páginas 708-709, la Corte Suprema de los Estados Unidos definió “suits at common law” para:

“[I]nclude “not merely suits, which the common law recognized among its old and settled proceedings, but [also] suits in which legal rights were to be ascertained and determined, in contradistinction to those where equitable rights alone were recognized, and equitable remedies were administered.” ... The Seventh Amendment thus applies not only to common-law causes of action but also to statutory causes of action “analogous to common-law causes of action ordinarily decided in English law courts in the late 18th century, as opposed to those customarily heard by courts of equity or admiralty.”” ...

xxx

It is settled law, however that the Seventh Amendment jury guarantee extends to statutory claims unknown to the common law, so long as the claims can be said to “sound basically in tort,” and seek legal relief...” (Citas internas omitidas)

³ Para una discusión más extensa de este asunto, véase Apéndice 5, págs. 202-211.

These considerations resulted in the doctrine of territorial incorporation, **under which the Constitution applies in full in incorporated Territories surely destined for statehood but only in part in unincorporated Territories**. See Dorr, *supra*, at 143, 24 S. Ct. 808, 49 L. Ed. 128 ("Until Congress shall see fit to incorporate territory ceded by treaty into the United States, . . . the territory is to be governed under the power existing in Congress to make laws for such territories and subject to such constitutional restrictions upon the powers of that body as are applicable to the situation"); Downes, *supra*, at 293, 21 S. Ct. 770, 45 L. Ed. 1088 (White, J., concurring) ("[T]he determination of what particular provision of the Constitution is applicable, generally speaking, in all cases, **involves an inquiry into the situation of the territory and its relations to the United States**"). As the Court later made clear, "the real issue in the Insular Cases was not whether the Constitution extended to the Philippines or Porto Rico when we went there, but which of its provisions were applicable by way of limitation upon the exercise of executive and legislative power in dealing with new conditions and requirements." *Balzac v. Porto Rico*, 258 U.S. 298, 312, 42 S. Ct. 343, 66 L. Ed. 627 (1922). **It may well be that over time the ties between the United States and any of its unincorporated Territories strengthen in ways that are of constitutional significance.** Cf. *Torres v. Puerto Rico*, 442 U.S. 465, 475-476, 99 S. Ct. 2425, 61 L. Ed. 2d 1 (1979) (Brennan, J., concurring in judgment) ("Whatever the validity of the [Insular Cases] in the particular historical context in which they were decided, **those cases are clearly not authority for questioning the application of the Fourth Amendment--or any other provision of the Bill of Rights--to the Commonwealth of Puerto Rico in the 1970's**"). But, as early as *Balzac* in 1922, the Court took for granted that even in unincorporated Territories the Government of the United States was bound to provide to noncitizen inhabitants "guarantees of certain fundamental personal rights declared in the Constitution." 258 U.S., at 312, 312, 42 S. Ct. 343, 66 L. Ed. 627; see also *Late Corp. of Church of Jesus Christ of Latter-day Saints v. United States*, 136 U.S. 1, 44, 10 S. Ct. 792, 34 L. Ed. 478 (1890) ("Doubtless Congress, in legislating for the Territories would be subject to those fundamental limitations in favor of personal rights which are formulated in the Constitution and its amendments"). Yet noting the inherent practical difficulties of enforcing all constitutional provisions "always and everywhere," *Balzac*, *supra*, at 312, 312, 42 S. Ct. 343, 66 L. Ed. 627, the Court devised in the Insular Cases a doctrine that allowed it to use its power sparingly and where it would be most needed. This century-old doctrine informs our analysis in the present matter.

***Boumediene v. Bush*, 553 U.S. 723, 757-759 (U.S. 2008)**

Finalmente, la Corte Suprema también en *Boumediene* concluyó que:

The Constitution grants Congress and the President the power to acquire, dispose of, and govern territory, not the power to decide when and where its terms apply. Even when the United States acts outside its borders, its powers are not "absolute and unlimited" but are subject "to such restrictions as are expressed in the Constitution." *Murphy v. Ramsey*, 114 U.S. 15, 44, 5 S. Ct. 747, 29 L. Ed. 47 (1885). Abstaining from questions involving formal sovereignty and territorial governance is one thing. **To hold the political branches have the power to switch the Constitution on or off at will is quite another.** The former position reflects this Court's recognition that certain matters requiring political judgments are best left to the political branches. The latter would permit a striking anomaly in our tripartite system of government, leading to a regime in which Congress and the President, not this Court, say "what the law is." *Marbury v. Madison*, 5 U.S. 137, 1 Cranch 137, 177, 2 L. Ed. 60 (1803).

***Boumediene v. Bush*, 553 U.S. 723, 765 (U.S. 2008)**

Respetuosamente entendemos que no debe haber ninguna duda que Puerto Rico es un territorio incorporado, que opera *de facto* como un estado de la Unión y que, por lo tanto, las disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos le son aplicables, ya sea a través de la Quinta o Decimocuarta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos.

B. Primer señalamiento de error: ERRÓ EL TRIBUNAL DE APELACIONES AL NO APLICAR EL PRECEDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN *MCDONALD V. CITY OF CHICAGO*, *supra*,

VIOLACIÓN A LA CLÁUSULA DE SUPREMACÍA, ARTÍCULO VI DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS.

El Artículo IV, Cláusula 2, de la Constitución de los Estados Unidos, o cláusula de supremacía como comúnmente se le conoce, indica que:

This Constitution, and the Laws of the United States which shall be made in Pursuance thereof; and all Treaties made, or which shall be made, under the Authority of the United States, shall be the supreme Law of the Land; and the Judges in every State shall be bound thereby, any Thing in the Constitution or Laws of any State to the Contrary notwithstanding.

En función de esta cláusula constitucional, es un principio firmemente establecido que los tribunales estatales y federales componen un solo sistema de justicia y que ambos tienen jurisdicción concurrente sobre todos los asuntos, excepto aquellos que han sido expresamente delegados por el Congreso a la jurisdicción de los tribunales federales.

But it is plain that the framers of the constitution did contemplate that cases within the judicial cognizance of the United States not only might but **would** arise in the state courts, in the exercise of their ordinary jurisdiction. With this view the sixth article declares, that "this constitution, and the laws of the United States which shall be made in pursuance thereof, and all treaties made, or which shall be made, under the authority of the United States, **shall be the supreme law of the land**, and the judges in every state shall be bound thereby, any thing in the constitution or laws of any state to the contrary notwithstanding." **It is obvious that this obligation is imperative upon the state judges in their official, and not merely in their private, capacities.** From the very nature of their judicial duties they would be called upon to pronounce the law applicable to the case in judgment. **They were not to decide merely according to the laws or constitution of the state, but according to the constitution, laws and treaties of the United States -- "the supreme law of the land."**

Martin v. Hunter's Lessee, 14 U.S. 304, 340-341 (U.S. 1816) (Énfasis nuestro)

Así, los tribunales de los diferentes estados y territorios como Puerto Rico están obligados a escuchar reclamos bajo leyes o estatutos federales en los que el campo no esté ocupado y a vindicar aquellos derechos constitucionalmente otorgados a los ciudadanos.

La Corte Suprema de los Estados Unidos en *Haywood v. Drown*, 556 U.S. 729, 731-736 (U.S. 2009) reafirmó ciertos principios de especial importancia para la resolución del presente recurso. *Haywood* versaba sobre una regla del Estado de Nueva York que despojaba de jurisdicción a sus cortes de jurisdicción general para atender casos de daños presentados por prisioneros en contra de los oficiales de corrección a la luz de 42 U.S.C. §1983. Si bien los hechos de *Haywood* son evidentemente distinguibles del presente caso, las expresiones de la Corte Suprema sobre la jurisdicción concurrente de los sistemas estatales y federales son de igual aplicación al presente recurso.

This Court has long made clear that federal law is as much the law of the several States as are the laws passed by their legislatures. Federal and state law "together form one system of jurisprudence, which constitutes the law of the land for the State; and the courts of the two jurisdictions are not foreign to each other, nor to be treated by each other as such, but as courts of the same country, having jurisdiction partly different and partly concurrent." *Claflin v. Houseman*, 93 U.S. 130, 136-137, 23 L. Ed. 833 (1876); see *Minneapolis & St. Louis R. Co. v. Bombolis*, 241 U.S. 211, 222, 36 S. Ct. 595, 60 L. Ed. 961 (1916); *The Federalist No. 82*, p 132 (E. Bourne ed. 1947, Book II) (A. Hamilton) ("[T]he inference seems to be conclusive, that the State courts would have a concurrent jurisdiction in all cases arising under the laws of the

Union, where it was not expressly prohibited"). Although § 1983, a Reconstruction-era statute, was passed "to interpose the federal courts between the States and the people, as guardians of the people's federal rights," *Mitchum v. Foster*, 407 U.S. 225, 242, 92 S. Ct. 2151, 32 L. Ed. 2d 705 (1972), **state courts as well as federal courts are entrusted with providing a forum for the vindication of federal rights violated by state or local officials acting under color of state law**, See *Patsy v. Board of Regents of Fla.*, 457 U.S. 496, 506-507, 102 S. Ct. 2557, 73 L. Ed. 2d 172 (1982) (canvassing the legislative debates of the 1871 Congress and noting that "many legislators interpreted [§ 1983] to provide dual or concurrent forums in the state and federal system, enabling the plaintiff to choose the forum in which to seek relief"); *Maine v. Thiboutot*, 448 U.S. 1, 3, n. 1, 100 S. Ct. 2502, 65 L. Ed. 2d 555 (1980).

So strong is the presumption of concurrence that it is defeated only in two narrowly defined circumstances: first, when **Congress expressly ousts state courts of jurisdiction ("campo ocupado")**, see *Bombolis*, 241 U.S., at 221, 36 S. Ct. 595, 60 L. Ed. 961; *Claflin*, 93 U.S., at 136, 23 L. Ed. 833; and second, "[w]hen a state court refuses jurisdiction because of a **neutral state rule regarding the administration of the courts**," *Howlett*, 496 U.S., at 372, 110 S. Ct. 2430, 110 L. Ed. 2d 332. Focusing on the latter circumstance, we have emphasized that only a neutral jurisdictional rule will be deemed a "valid excuse" for departing from the default assumption that "**state courts have inherent authority, and are thus presumptively competent, to adjudicate claims arising under the laws of the United States**." *Tafflin v. Levitt*, 493 U.S. 455, 458, 110 S. Ct. 792, 107 L. Ed. 2d 887 (1990).

In determining whether a state law qualifies as a neutral rule of judicial administration, **our cases have established that a State cannot employ a jurisdictional rule "to dissociate [itself] from federal law because of disagreement with its content or a refusal to recognize the superior authority of its source."** *Howlett*, 496 U.S., at 371, 110 S. Ct. 2430, 110 L. Ed. 2d 332. **In other words, although States retain substantial leeway to establish the contours of their judicial systems, they lack authority to nullify a federal right or cause of action they believe is inconsistent with their local policies.** "The suggestion that [an] act of Congress is not in harmony with the policy of the State, and therefore that the courts of the State are free to decline jurisdiction, is quite inadmissible, because it presupposes what in **legal contemplation does not exist.**" *Second Employers' Liability Cases*, 223 U.S. 1, 57, 32 S. Ct. 169, 56 L. Ed. 327 (1912). *Haywood v. Drown*, 556 U.S. 729, 731-736 (U.S. 2009)

We therefore hold that, **having made the decision to create courts of general jurisdiction that regularly sit to entertain analogous suits, New York is not at liberty to shut the courthouse door to federal claims that it considers at odds with its local policy. A State's authority to organize its courts, while considerable, remains subject to the strictures of the Constitution.**

Haywood v. Drown, 556 U.S. 729, 740-741 (U.S. 2009) (Énfasis nuestro.)

De la discusión antes señalada queda claramente establecido que si bien lo que una parte solicita puede ser ajeno o inconsistente con las normas establecidas en ese estado o territorio, el tribunal no puede negarse a aplicar el derecho federal. Esta Honorable Curia, al igual que el TA y el TPI, tienen la responsabilidad ineludible de atender el reclamo de la Parte Peticionaria aplicando el derecho federal, según esbozado por la Corte Suprema en sus más recientes y válidos pronunciamientos. Por lo tanto, la Peticionaria no está solicitando que "*por fiat judicial*" se reconozca el derecho de la Peticionaria a juicio por jurado en su caso civil al amparo de la Séptima y Decimocuarta Enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos. Lo que la parte

peticionaria está solicitando es que nuestros tribunales ejerzan esa jurisdicción concurrente que no pueden eludir y que sigan la norma de interpretación constitucional, según establecida por la Corte Suprema. En el ejercicio de este deber es muy posible que nuestros tribunales tengan que trastocar nuestro sistema de administración de justicia, pero carecen de discreción para negarse a así hacerlo a la luz de la Cláusula de Supremacía y su interpretación por la Corte Suprema.

Deciding whether a matter has in any measure been committed by the Constitution to another branch of government, or whether the action of that branch exceeds whatever authority has been committed, is itself a delicate exercise in constitutional interpretation, and is a responsibility of this Court as ultimate interpreter of the Constitution.

***Baker v. Carr*, 369 U.S. 186, 211 (U.S. 1962)**

Article VI of the Constitution makes the Constitution the "supreme Law of the Land." In 1803, Chief Justice Marshall, speaking for a unanimous Court, referring to the Constitution as "**the fundamental and paramount law of the nation**," declared in the notable case of *Marbury v. Madison*, 1 Cranch 137, 177, that "**It is emphatically the province and duty of the judicial department to say what the law is.**" This decision declared the basic principle that the federal judiciary is supreme in the exposition of the law of the Constitution, and that principle has ever since been respected by this Court and the Country as a permanent and indispensable feature of our constitutional system. It follows that the interpretation of the Fourteenth Amendment enunciated by this Court in the Brown case is the supreme law of the land, and Art. VI of the Constitution makes it of binding effect on the States "any Thing in the Constitution or Laws of any State to the Contrary notwithstanding." Every state legislator and executive and judicial officer is solemnly committed by oath taken pursuant to Art. VI, cl. 3, "to support this Constitution." Chief Justice Taney, speaking for a unanimous Court in 1859, said that this requirement reflected the framers' "anxiety to preserve it [the Constitution] in full force, in all its powers, and to guard against resistance to or evasion of its authority, on the part of a State" *Ableman v. Booth*, 21 How. 506, 524.

***Cooper v. Aaron*, 358 U.S. 1, 18 (U.S. 1958) (Énfasis nuestro)**

Como podrá constatar este Honorable Tribunal, el TA se apartó de los pronunciamientos de la Corte Suprema, aplicando un análisis que ha sido abandonado desde hace casi medio siglo. Salvo marcadas excepciones, el TA en su opinión mayoritaria utilizó jurisprudencia que fuera establecida antes del 1970; ignorando por completo el más reciente desarrollo del derecho constitucional. Aún así, el Tribunal de Apelaciones estaba consciente de que el caso más reciente de incorporación selectiva es *McDonald v. City of Chicago, III.*, 130 S. Ct. 3020 (2010) más sin embargo se apartó completamente del análisis allí establecido.

El análisis o "test" de incorporación de los derechos contenidos en la Carta de Derecho federal, según esbozado por la Corte Suprema en *McDonald, supra*, es el siguiente:

In answering that question, as just explained, we must decide whether the right to keep and bear arms (o el de juicio por jurado en casos civiles) is fundamental to *our* scheme of ordered liberty, *Duncan*, 391 U.S., at 149, 88 S. Ct. 1444, 20 L. Ed. 2d 491, or as we have said in a related context, whether this right is "deeply rooted in this Nation's history and tradition," *Washington v. Glucksberg*, 521 U.S. 702, 721, 117 S. Ct. 2258, 117 S. Ct. 2302, 138 L. Ed. 2d 772 (1997) (internal quotation marks omitted).

***McDonald v. City of Chicago*, 130 S. Ct. 3020, 3036 (Énfasis en el original)**

El TA dedicó una porción de su opinión mayoritaria a la doctrina de incorporación selectiva adoptada por la Corte Suprema para analizar si un derecho contenido en la Carta de Derechos de la Constitución de los Estados Unidos es aplicable a los estados o territorios. Independientemente de las particulares vertientes ideológicas que sobre el status político de

Puerto Rico existen, no hay ninguna duda de que nuestro sistema de tribunales viene obligado a seguir los preceptos establecidos por la Corte Suprema como máximo foro llamado a interpretar las leyes y la Constitución. No puede un tribunal estatal apartarse de esos pronunciamientos sin violentar la cláusula de supremacía.

Sin embargo, el TA se apartó de este “test” y utilizó uno que fue tajantemente rechazado por la Corte Suprema en *McDonald*, *supra*. Así el TA, en apoyo a su contención de que el derecho a juicio por jurado no es un derecho fundamental, utilizó a manera de ejemplo el desarrollo del derecho a juicio por jurado civil en Inglaterra, Escocia y Sudáfrica. (Apéndice 1, Opinión Mayoritaria, pág. 12) En primer término, la Corte Suprema ha enfatizado, más recientemente en *McDonald*, que el análisis versa únicamente sobre *nuestro* sistema de libertades ordenadas, por lo tanto es absolutamente irrelevante el curso que haya tomado este derecho en otras naciones. Lo que es más, el TA tenía que estar consciente que los “municipal respondents” en *McDonald* argumentaron algo similar en cuanto a la Segunda Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.

Chicago and Oak Park (municipal respondents) maintain that a right set out in the Bill of Rights applies to the States only if that right is an indispensable attribute of any “civilized” legal system. Brief for Municipal Respondents 9. If it is possible to imagine a civilized country that does not recognize the right, the municipal respondents tell us, then that right is not protected by due process. *Ibid.* And since there are civilized countries that ban or strictly regulate the private possession of handguns, the municipal respondents maintain that due process does not preclude such measures. *Id.*, at 21-23.

McDonald, a la pág. 3028.

La Corte Suprema rechazó este argumento indicando lo siguiente:

The decisions during this time abandoned three of the previously noted characteristics of the earlier period. The Court made it clear that the governing standard is not whether any “civilized system [can] be imagined that would not accord the particular protection.” Duncan, 391 U.S., at 149, n. 14, 88 S. Ct. 1444, 20 L. Ed. 2d 491. Instead, the Court inquired whether a particular Bill of Rights guarantee is fundamental to our scheme of ordered liberty and system of justice. *Id.*, at 149, and n. 14, 88 S. Ct. 1444, 20 L. Ed. 2d 491; see also *id.*, at 148, 88 S. Ct. 1444, 20 L. Ed. 2d 491 (referring to those “**fundamental principles of liberty and justice which lie at the base of all our civil and political institutions**” (emphasis added; internal quotation marks omitted)).

The Court also shed any reluctance to hold that rights guaranteed by the Bill of Rights met the requirements for protection under the Due Process Clause. The Court eventually incorporated almost all of the provisions of the Bill of Rights. Only a handful of the Bill of Rights protections remain unincorporated.

McDonald, a las páginas 3032-3035. (Notas al calce omitidas)

Precisamente el derecho a juicio por jurado en casos civiles contenido en la Séptima Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos es uno de ese puñado de derechos de la Carta de Derecho que no ha sido selectivamente incorporado. *McDonald*, *supra*, nota al calce 13. Así la Corte Suprema concluyó que:

Finally, the Court abandoned “the notion that the Fourteenth Amendment applies to the States only a watered-down, subjective version of the individual guarantees of the Bill of Rights,” stating that it would be “incongruous” to apply different standards “depending on whether the claim was asserted in a state or federal court.” ... (internal quotation marks omitted). Instead, the Court decisively held that incorporated Bill of Rights protections “are all to be enforced against the States under the Fourteenth

Amendment according to the same standards that protect those personal rights against federal encroachment.”

McDonald, a la pág. 3034. (Citas internas y notas al calce omitidas)

Al igual que los “*municipal respondents*” en *McDonald*, la decisión del TA no toma en consideración el análisis firmemente establecido por la Corte Suprema para la incorporación selectiva de los derechos incluidos en las primeras ocho enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos. Basta con reproducir lo dicho por la Corte Suprema en *McDonald* sobre este asunto:

Municipal respondents' main argument is nothing less than a plea to disregard 50 years of incorporation precedent and return (presumably for this case only) to a bygone era. Municipal respondents submit that the Due Process Clause protects only those rights “ 'recognized by all temperate and civilized governments, from a deep and universal sense of [their] justice.' ” Brief for Municipal Respondents 9 (quoting Chicago, B. & Q. R. Co., 166 U.S., at 238, 17 S. Ct. 581, 41 L. Ed. 979). According to municipal respondents, if it is possible to imagine any civilized legal system that does not recognize a particular right, then the Due Process Clause does not make that right binding on the States. Brief for Municipal Respondents 9 ...

This line of argument is, of course, **inconsistent with the long-established standard we apply in incorporation cases.** See *Duncan*, 391 U.S., at 149, 88 S. Ct. 1444, 20 L. Ed. 2d 491. And the present-day implications of municipal respondents' argument are stunning. For example, many of the rights that our Bill of Rights provides for persons accused of criminal offenses are **virtually unique to this country.** If our understanding of the right to a jury trial, the right against self-incrimination, and the right to counsel were necessary attributes of any civilized country, it would follow that the United States is the only civilized Nation in the world.

McDonald, a la pág. 3044. (Notas al calce omitidas)

Por lo tanto, la Peticionaria respetuosamente solicita que en atención a lo arriba indicado, este Honorable Tribunal revoque al TA y encuentre que éste se apartó del análisis establecido por la Corte Suprema sobre la incorporación de las primeras ocho enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos. Esta desviación constituye una violación a la Cláusula de Supremacía de la Constitución de los Estados Unidos que no debe ser avalada por esta Honorable Curia.

C. Segundo señalamiento de error: ERRO EL TRIBUNAL DE APELACIONES AL APLICAR ERRÓNEAMENTE EL ANÁLISIS QUE HICIERA LA CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN *MCDONALD V. CITY OF CHICAGO III*, 130 S.CT. 3020 (2010).

El TA concluyó erróneamente que el derecho a juicio por jurado no debe ser incorporado contra los estados y territorios. El TA basó su decisión en que el derecho no se ha desarrollado en otras jurisdicciones o ha sido virtualmente eliminado (Apéndice 1, Opinión Mayoritaria, pág. 12); el derecho no está firmemente arraigado en nuestro sistema ordenado de libertades (Apéndice 1, Opinión Mayoritaria, pág. 15); el lenguaje de la enmienda que contiene la frase “shall preserved” en lugar del “shall enjoy” de la Sexta Enmienda (Apéndice 1, Opinión Mayoritaria, pág. 15); y el valor de precedente que tiene *García Mercado v. Tribunal Superior*, 99 D.P.R. 293 (Apéndice 1, Opinión Mayoritaria, pág. 17). La Parte Peticionaria ha atendido el

primer asunto en su Primer señalamiento de error y atenderán el último en su tercer señalamiento de error.

El TA argumentó que las diferencias entre las diferentes jurisdicciones en la implementación del juicio por jurado se debía interpretar como un aspecto en contra de la incorporación. Sin embargo, la Corte Suprema en *McDonald* reconoció que los estados tienen bastante flexibilidad para experimentar siempre y cuando al hacerlo protejan el derecho constitucional. Así, por ejemplo, bajo la Sexta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, la Corte Suprema ha establecido que el veredicto no tiene que ser unánime o que el número de jurados no tiene que ser 12. (*McDonald*, fn. 14)

Como hemos señalado anteriormente, la Peticionaria Apelada hizo su solicitud al amparo de la Séptima Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, que indica:

In Suits at common law, where the value in controversy shall exceed twenty dollars, the right of trial by jury shall be preserved, and no fact tried by a jury, shall be otherwise re-examined in any Court of the United States, than according to the rules of the common law.

Como le señaláramos al TPI en nuestro Memorandum of Law y durante las Vistas Argumentativas celebradas ante el TPI y el TA, la Séptima Enmienda no ha sido objeto de análisis bajo la doctrina de incorporación selectiva (“selective incorporation”) por la Corte Suprema. En la nota al calce número 13, la Corte Suprema en *McDonald* indicó que “*Our governing decisions regarding the Grand Jury Clause of the Fifth Amendment and the Seventh Amendment's civil jury requirement long predate the era of selective incorporation.*” (Énfasis nuestro) Por lo tanto, no existe un precedente que impidiera que el TPI considerara la petición de la Peticionaria o que a igual conclusión llegara el TA en su Opinión Mayoritaria.

“Under our precedents, if a Bill of Rights guarantee is fundamental from an American perspective, then, unless stare decisis counsels otherwise, that guarantee is fully binding on the States and thus limits (but by no means eliminates) their ability to devise solutions to social problems that suit local needs and values.” *McDonald*, a la pág. 3046. (Énfasis nuestro)

La Peticionaria respetuosamente reafirma que los tribunales de Puerto Rico no tienen discreción para dejar de reconocer los derechos contenidos en la Carta de Derechos de la Constitución de los Estados Unidos. Si examinamos nuevamente el texto antes citado de *McDonald* y no habiendo un precedente en contrario, el derecho a juicio por jurado en casos civiles es un derecho fundamental oponible contra todas las ramas del Gobierno de Puerto Rico al amparo de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos o como un derecho perteneciente a todos los americanos.

La Peticionaria siguió las directrices del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en *McDonald* para evaluar si determinada protección de la Carta de Derecho (“Bill of Rights”) es oponible contra los estados y los territorios incorporados (antes divididos entre organizados o no). (Apéndice 5, págs. 212-254).⁴

En apretada síntesis, la Peticionaria quisiera resaltar los siguientes datos, los cuales expuso más extensamente en su Memorandum of Law y durante la argumentación oral ante el

⁴La Peticionaria no puede repetir aquí el recuento histórico que hicieran en su Memorandum of Law, pero solicitan encarecidamente que esta Honorable Curia se refiera al mismo. La Peticionaria, a través de su representación legal, está preparada para argumentar en vista oral cualquiera de estos aspectos.

TA. Ni la Parte Recurrida ni el TA han puesto en duda que lo expresado por la Peticionaria en su Memorandum of Law o durante la argumentación es incorrecto.

Desde temprano en la época colonial Americana, el jurado se utilizó para que la justicia se mantuviera en las manos del pueblo. Además, el jurado permitía que se inyectaran las normas y valores locales a las disputas. En su importante tratado *Americanization of the Common Law*, William Nelson concluyó que durante los primeros años del desarrollo colonial en Nueva Inglaterra, el jurado fue el instrumento central para la gobernanza. Estos hacían cumplir la moralidad con respecto a las violaciones criminales, pero también aplicaban las normas locales en cuanto a asuntos civiles, por ejemplo las deudas y la manera apropiada de colocar las avenidas. Los litigantes en Massachusetts, por ejemplo, tenían derecho a juicio por jurado en todos los casos antes las cortes superiores y de causas comunes. Muy pocas disputas eran decididas sin un jurado. Sin embargo, siguiendo la práctica en Inglaterra, algunos tipos de cortes no proveían juicios por jurado. Estas incluían las cortes de equidad, las cuales manejaban asuntos con remedios que no fueran monetarios, y de almirantazgo, las cuales se especializan en casos de derecho marítimo. Las disputas civiles menores y los delitos menores usualmente no se sometían a un jurado.⁵

El gran jurado y el jurado criminal tenían roles similares antes de la Revolución... Pero al parecer la amenaza más grande a la autoridad imperial parece haber sido el jurado civil porque era utilizado para desafiar las instituciones de la autoridad Inglesa en las colonias. A través del *Sugar Act* y el *Stamp Act*, por ejemplo, el Parlamento intentó instituir nuevas cortes que evitaran los jurados. Estas acciones fueron algunas de las más importantes para precipitar la Revolución. El Primer y Segundo Congreso Continental, en el 1774 y 1775 respectivamente, condenaron los intentos de la Corona de evitar el juicio por jurado, y, un año después en la Declaración de Independencia, se retomó esta queja al incluir entre los muchos abusos y usurpaciones, que el Rey Jorge III era culpable de “*depriving us, in many cases, of the benefits of Trial by the Jury*.⁶

Al carecer control sobre los Parlamentos Ingleses y los jueces reales, los americanos en la época pre-revolucionaria instintivamente utilizaron la institución que podían y en efecto controlaban: el viejo jurado de la vecindad. Este énfasis en los jurados tenía más sentido en un mundo en el que pocos jueces americanos tenían un conocimiento profundo del derecho, donde el derecho común era relativamente simple en lugar de complejamente regulatorio, y donde los alabarderos comunes eran notablemente cultos y conscientes de sus derechos – los Comentarios de Blackstone fueron un *best-seller* en las colonias. Los Británicos entendieron perfectamente las posibilidades nulificantes de los jurados coloniales y trataron de canalizar la mayor cantidad de asuntos litigiosos hacia las cortes de vice-almirantazgo que carecían de jurados. Ver, B. Bailyn Ideological, supra note 115, a la pág. 108. America resistió y las líneas de batallas de la libertad fueron claramente delineadas.⁷

Contrario a lo concluido por el TA, las garantías del juicio por jurado en la Constitución federal y las de los Estados reflejan un juicio profundo sobre la manera en que la justicia debe ser administrada y hacerse cumplir. Después de la revolución, “[v]iews about the right to a jury in criminal and civil contexts began to diverge. Immediately after independence, the new states

⁵ Neil Vidmar and Valerie P. Hans, *American Juries: The Verdict* (New York: Prometheus Books, 2007), pp. 48-49.

⁶ Vidmar and Hans, *American Juries*, 52.

⁷ Akhil Reed Amar, *The Bill of Rights*, (Virginia: Yale University, 2000), 109-110.

passed constitutions that guaranteed rights to civil as well as criminal jury trials. Article III of the US Constitution, which limits the power of federal government, also provides that “[t]he Trial of all Crimes, except in Cases of Impeachment, shall be by Jury.” Este derecho a un juicio por jurado en casos criminales está incluido en la Sexta Enmienda.

A pesar de la importancia de los jurados civiles para resistir la opresión antes de la Revolución, el derecho a juicio por jurado en disputas civiles, eventualmente consagrado luego en la Séptima Enmienda, se convirtió en una controversia en la nueva república.⁸ Gran parte de la dificultad tenía que ver con el hecho de que ... los jurados civiles tenían derecho a decidir tanto el derecho como los hechos. El segundo problema fue que mientras todos los estados reconocían el derecho a jurados civiles, sus leyes se diferenciaban considerablemente en lo que podía o no podía verse ante jurado, haciendo que un acercamiento unificado fuera difícil de conseguir.⁹

Los historiadores han sugerido que probablemente hubo varias y complejas motivaciones para que los Anti-Federalistas objetaran la omisión de la garantía del jurado civil de la constitución federal, pero sin duda se convirtió en una fibra sensible con el público en general y amenazó con descarrillar la ratificación de la Constitución.¹⁰

Al final, este asunto contencioso se dejó en las manos del primer Congreso. James Madison redactó la Séptima Enmienda y está fue aprobada con poco debate legislativo. Sin embargo, su texto refleja un consenso. Los Anti-Federalistas aseguraron su jurado civil, pero los Federalistas prevalecieron en mantener los casos de “diversidad”, en los que están envueltos ciudadanos de diferentes estados, en la jurisdicción federal. También prevalecieron en establecer cortes de equidad que manejan muchos de los casos de impuestos que no cuentan con jurado.¹¹

Tomando esta apretada síntesis y la narrativa extensa que hiciera la Peticionaria en su Memorandum of Law en consideración, no puede concluirse otra cosa que no sea que el derecho a juicio por jurado en caso civiles está “deeply rooted in our Nation’s history and tradition”, según exige el “test” de *McDonald*.

Contrario a lo concluido por el TA y al precedente establecido por la Corte Suprema:

While "the intent of the Framers" is often an elusive quarry, the relevant constitutional history casts considerable doubt on the easy assumption in our past decisions that if a **given feature** existed in a jury at common law in 1789, then it was necessarily preserved in the Constitution. Provisions for jury trial were first placed in the Constitution in Article III's provision that "the Trial of all Crimes . . . shall be by Jury; and such Trial shall be held in the State where the said Crimes shall have been committed." n32 The "very scanty history [of this provision] in the records of the Constitutional Convention" n33 sheds little light either way on the intended correlation between Article III's "jury" and the features of the jury at common law. n34 Indeed, pending and after the adoption of the Constitution, fears were expressed that Article III's provision failed to preserve the common-law right to be tried by a "jury of the vicinage." n35 **That concern, as well as the concern to preserve the right to jury in civil as well as criminal cases, furnished part of the impetus for introducing amendments to the Constitution that ultimately resulted in the jury trial provisions of the Sixth and Seventh Amendments.**

Williams v. Fla., 399 U.S. 78, 92-94 (U.S. 1970) (Énfasis nuestro)

⁸ Vidmar and Hans, *American Juries*, 52-53.

⁹ Vidmar and Hans, *American Juries*, 53.

¹⁰ Vidmar and Hans, *American Juries*, 53.

¹¹ Vidmar and Hans, *American Juries*, 54.

El TA en su Opinión Mayoritaria ignora por completo la dimensión social del jurado civil. Los jurados, escribió otro republicano¹² en el 1791, le dan al pueblo “*a share of Judicature which they have reserved for themselves.*” Como ha indicado el historiador más prominente del pensamiento Anti-Federalista, Herbt J. Storing: “*The question was not fundamentally whether the lack of adequate provision for jury trial would weaken a traditional bulwark of individual rights (although that was also involved), but whether it would fatally weaken the role of the people in the administration of government.*¹³

El propósito de una Carta de Derechos es precisamente sustraer de la controversia política algunos sujetos y establecerlos como principios legales que deben ser aplicados por las cortes. ‘*One's rights to life, liberty and property, to free speech, a free press, freedom of worship and assembly, and other fundamental rights* (como el derecho a juicio por jurado) *may not be submitted to vote; they depend on the outcome of no election.*¹⁴ Así también lo ha determinado la Corte Suprema recientemente en *District of Columbia vs. Heller*, 128 S. Ct. 2783 (2008).

The very enumeration of the right takes out of the hands of government—even the Third Branch of Government—the power to decide on a case-by-case basis whether the right is really worth insisting upon. A constitutional guarantee subject to future judges' assessments of its usefulness is no constitutional guarantee at all. Constitutional rights are enshrined with the scope they were understood to have when the people adopted them, whether or not future legislatures or (yes) even future judges think that scope too broad. *Heller* a la página 2821. (Enfasis nuestro) Ver also McDonald, a la pág. 3050.

Alexis de Tocqueville¹⁵, un importante sociólogo y científico político, indicó lo siguiente sobre la importancia del jurado civil:

The jury system, as understood in America, seems to me as direct and as extreme a consequence of the doctrine of the sovereignty of the people as universal suffrage. They are both equally potent means of preserving the power of the majority.

When juries are restricted to criminal cases, people see them in action only now and again and in special cases; they become accustomed to do without them in the ordinary course of events and look upon them as just as a means, although not the only means, of obtaining justice.

On the other hand, when the jury is extended to civil cases, this usage attracts everyone's attention all the time; it then impinges on the interest of all; everyone comes to help in its work. In this way, it enters the very business of life; it molds the human mind to its procedures and becomes bound up, as it were, with the very conception of justice.

The jury system, if limited to criminal cases, is therefore always under threat; once introduced into civil cases; it can face up to the passing of time and assaults of men. If juries could have been removed from the customs of the English as easily as from their own laws, they would have collapsed altogether under the Tudors. It is, therefore, civil juries which really did save the liberties of England.

Juries, especially civil juries, help to instill into the minds of all the citizens something of the mental habits of judges, which are exactly those which best prepare the people to be free.

¹² “The Republicans of the 1790s coalesced around the broad issues of limiting federal power, defending state authority, and expanding popular participation in politics. Republicans also opposed any sort of alliance with Great Britain, which they believed would always attempt to keep the United States in a kind of colonial dependence.” “The Sedition Act Trials — Historical Background and Documents” History of the Federal Judiciary. Federal Judicial Center. April 11, 2013 <http://www.fjc.gov/history/home.nsf/page/tu_sedbio_fr.html>.

¹³ Amar, *The Bill of Rights*, p. 94.

¹⁴ Charles Alan Wright, “The Second Flag-Salute Case,” *Texas Law Review* 74 (1996): 1297. (Quoting *West Virginia Bd. of Ed. v. Barnette*, 319 U.S. 624, 640.)

¹⁵ Alexis de Tocqueville, *Democracy in America*, Gerald Bevan, trans. (London: Penguin Books, 2003), 316. Ha sido reconocido como fuente en numerosas ocasiones por la Corte Suprema de los Estados Unidos.

They spread respect for the courts' decisions and the concept of right throughout all classes. Remove these two ideas and the love of independence will merely be a destructive passion.

They teach men the practice of equity. Each man, in judging his neighbor, believes he may be judged in his turn. That is especially true of juries in civil cases: almost no one fears that one day he will be subject of a criminal hearing but everyone might suffer a lawsuit.

Juries teach all men not to shirk responsibility for their own actions; without that manly attitude no political virtue can exist.

They invest each citizen with a sort of magistracy; they make all men feel they have duties toward society and that they are part of their government. By forcing men to concern themselves with something outside their own affairs, they challenge that personal selfishness which rusts the workings of societies.

Juries have an exceptional success in shaping people's judgment and improving their natural wisdom. That, in my view, is their main advantage. They must be look upon as free and ever-open classroom in which each juror learns his rights, enters into daily communication with the most learned and enlightened members of the upper classes and is taught the law in a manner both practical and within his intellectual grasp by the efforts of advocates, the opinions of judges and the very passion of the litigants. I believe one must attribute the practical intelligence and good political sense of Americans primarily to their long experience of jury service in civil cases.

El Juez Scalia en *Crawford v. Washington*, 541 U.S. 36 (2004), un caso que determinó que para que evidencia testimonial sea admisible bajo la Sexta Enmienda “*demands... unavailability and a prior opportunity for cross-examination*”¹⁶, estableció que: “*Judges, like other government officers, could not always be trusted to safeguard the rights of the people*” and that “*They were loath to leave too much discretion in judicial hands. Cf. U. S. Const., Amdt. 6 (criminal jury trial); Amdt. 7 (civil jury trial); Ring v. Arizona, 536 U. S. 584, 611-612 (2002) (SCALIA, J., concurring).*” *Crawford* a las págs. 67 y 68.

Por otro lado, el Juez Rehnquist, en su disenso en *Parklane Hosiery Co. v. Shore*, 439 U.S. 322, 352-353 (U.S. 1979), indicó que:

And in *Jacob v. New York*, 315 U. S. 752, 752-753 (1942), the Court stated: “The right of jury trial in civil cases at common law is a basic and fundamental feature of our system of federal jurisprudence which is protected by the Seventh Amendment. A right so fundamental and sacred to the citizen, whether guaranteed by the Constitution or provided by statute, should be jealously guarded by the courts.” Accord, *Simler v. Conner*, 372 U. S. 221, 222 (1963); *Byrd v. Blue Ridge Rural Electric Cooperative, Inc.*, 356 U. S. 525, 537-539 (1958) (strong federal policy in favor of juries requires jury trials in diversity cases, regardless of state practice). Today's decision will mean that in a large number of private cases defendants will no longer enjoy the right to jury trial. Neither the Court nor respondent has adverted or cited to any unmanageable problems that have resulted from according defendants jury trials in such cases. I simply see no “imperative circumstances” requiring this wholesale abrogation of jury trials.” (Internal footnotes omitted) *Parklane Hosiery* at 352-353.

El Juez Rehnquist además insistió que:

“Just as the principle of separation of powers was not incorporated by the Framers into the Constitution in order to promote efficiency or dispatch in the business of government, the right to a jury trial was not guaranteed in order to facilitate prompt and accurate decision of lawsuits. The essence of that right lies in its insistence that a body of laymen not permanently attached to the sovereign participate along with the judge in the factfinding necessitated by a lawsuit. And that essence is as much a part of the Seventh Amendment's guarantee in civil cases as it is of the Sixth Amendment's guarantee in criminal prosecutions. Cf. *Thiel v. Southern Pacific Co.*, 328 U.S. 217, 220 (1946).” *Parklane Hosiery Co. v. Shore*, 439 U.S. 322, 348-349 (U.S. 1979)

¹⁶ *Michigan v. Bryant*, 131 S. Ct. 1143, 1147 (U.S. 2011).

Como señaláramos anteriormente, la Peticionaria atendió ambas interrogantes del “test” de *McDonald* extensamente en su Memorandum of Law y durante las Vistas Argumentativas ante el TPI y el TA. De igual modo, el TPI en su Sentencia Parcial hizo un análisis similar y concluyó que el derecho a juicio por jurado en casos civiles es uno fundamental para nuestro sistema de libertades ordenadas y está firmemente arraigado en la historia y tradición de nuestra Nación. El hecho de que el mismo no haya sido recogido en nuestra constitución, no significa que a los ciudadanos americanos en Puerto Rico no se les deba reconocer este derecho de inmediato.

Ya desde el 1957, la Corte Suprema de los Estados Unidos reconoció en *Reid v. Covert*, 354 U.S. 1 (1957) que:

“The United States is a creature of the Constitution. Its power and Authority have no other source. It can only act in accordance with all the limitations imposed by the Constitution.”

XXX

The rights and liberties which citizens of our country enjoy are not protected by custom and tradition alone, they have been jealously preserved from encroachments of Government by express provisions of our written Constitution.

XXX

While it has been suggested that only those constitutional rights which are “fundamental” protect Americans abroad, we can find no warrant, in logic or otherwise, for picking and choosing among the remarkable collection of “Thou shall nots” which were explicitly fastened to all departments and agencies of the Federal Government by the Constitution and its Amendments. Moreover, in view of our heritage and the history of adoption of the Constitution and the Bill of Rights, it seems peculiarly anomalous to say that trial before a civilian judge and by an independent jury picked from the common citizenry is not a fundamental right.

XXX

These elemental procedural safeguards were embedded in our Constitution to secure their inviolateness and sanctity against passing demands of expediency or convenience.

XXX

The Ross approach that the Constitution has no applicability abroad has long since been directly repudiated by numerous cases.

XXX

Moreover, it is our judgment that neither the cases nor their reasoning should be given any further expansion. The concept that the Bill of Rights and other constitutional protections against arbitrary government are inoperative when they become inconvenient or when expediency dictates otherwise is a very dangerous doctrine and if allowed to flourish would destroy the benefit of a written Constitution and undermine the basis of our Government. If our foreign commitments become of such nature that the Government can no longer satisfactorily operate within the bounds laid down by the Constitution, that instrument can be amended by the method which it prescribes. But we have no authority, or inclination, to read exceptions into it which are not there. (Citas internas omitidas) (Énfasis suprido)

Más recientemente, la Corte Suprema de los Estados Unidos en *District of Columbia vs. Heller*, 128 S. Ct. 2783 (2008) afirmó el principio de que ciertos derechos le pertenecen a todos los americanos, independientemente de que un ciudadano resida en un estado o territorio federal como sería el Distrito de Columbia. Entre estos derechos se encuentra el derecho de portar armas y el derecho a la inmediata defensa personal. El análisis de la Corte Suprema de los Estados Unidos comenzó “with a strong presumption that the Second Amendment right is exercised individually, and belongs to all Americans.” Heller a la página 2791. Además, la Peticionaria respetuosamente entiende que la Corte Suprema claramente expandió el concepto de derechos individuales promulgados a través de la ciudadanía nacional. “Nowhere else in the Constitution

does a “right” attributed to “the people” refer to anything other than an individual right.” Heller a la pág. 2790.

Es decir, que la Corte Suprema de los Estados Unidos en *Heller*, un caso en el que estaban envueltos los ciudadanos de un territorio, indicó:

The very enumeration of the right takes out of the hands of government—even the Third Branch of Government—the power to decide on a case-by-case basis whether the right is really worth insisting upon. A constitutional guarantee subject to future judges' assessments of its usefulness is no constitutional guarantee at all. Constitutional rights are enshrined with the scope they were understood to have when the people adopted them, whether or not future legislatures or (yes) even future judges think that scope too broad. *Heller* a la página 2821.

Entendemos respetuosamente que el mismo análisis y a igual conclusión llegaría la Corte Suprema en cuanto a cualquiera otra garantía de la Carta de Derechos de la Constitución de los Estados Unidos que no haya sido objeto de análisis bajo la doctrina de “incorporación selectiva.”

Además, debemos aclarar que el derecho a juicio por jurado no es solo un derecho individual, que pertenece a cada individuo, sino que también es un derecho político que le pertenece a todos los americanos. El jurado, tanto civil como criminal, es la manera de insertar al pueblo en la judicatura. El pueblo vota por sus representantes para la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva y el pueblo vota cuando participa en los jurados. No es un accidente histórico ni una coincidencia que la Sexta y Séptima Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos se presentaron a la vez.

Jurors vote—that is what they do—and in America, ordinary voters had always served as jurors, as Tocqueville made clear. Thus the Fifteenth Amendment helped restore much of the original political vision underlying juries that the Fourteenth Amendment had warped. Through the voting amendment, black men won political rights—to vote, to serve on juries, to hold office—that white women lacked. (On this account, we should view the subsequent Nineteenth Amendment as conferring comparable jury and office-holding rights on women. Shockingly, the Supreme Court failed to affirm women's equal right to vote in juries until 1975, more than a half-century after the suffrage amendment's adoption, and even then failed to mention the Nineteenth Amendment.) Having seen one way that the Fourteenth Amendment (initially) reconstrued the Founder's jury, let us now turn to a second. The founder's jury right was not merely political and collective; it was also localist. The Reconstructors' jury right was not just (initially) civil and individualistic; it was also nationalist. Various aspects of the original Sixth and Seventh Amendments sounded in federalism, and, where states are involved, these aspects should be filtered out by a suitably refined model of incorporation.^{17”}

El TA arguye que “*la reseñada trayectoria histórica del juicio por jurado en asuntos civiles demuestra que nunca ha gozado de la trascendencia que ha tenido la misma institución en casos de naturaleza criminal*”. La aludida trayectoria histórica incluye la afirmación que “*la mayoría de los estados han decidido garantizar el mismo a través de sus respectivas constituciones. Colorado y Louisiana – con una tradición civilista similar a la nuestra – aunque garantizan el derecho a juicio por jurado, son los únicos estados que no lo garantizan mediante constitución, sino mediante ley o reglamento del tribunal.*” (Apéndice 1, pág. 18) La Parte Peticionaria entiende que la conclusión a la que llega el TA es contraria a sus propios pronunciamientos. El hecho de que TODOS los estados, ya sea mediante medidas constitucionales o estatutarias, garanticen el derecho a juicio por jurado en casos civiles debe

¹⁷Amar, Akhil Reed. (2000). *The Bill of Rights*. Harrisonburg, VA. Yale University. (p. 274-275).

servir para demostrar que es un derecho que está *deeply rooted in our Nation's history and tradition*. Aun cuando este derecho pueda causarle serias dificultades, tanto de logística como económicas a los estados, ninguno ha decidido eliminarlo por completo. El consenso silente que surge de esto es que es una institución que está firmemente arraigada en la tradición y administración de la justicia.

El TA dedica parte de su análisis al lenguaje de la Séptima Enmienda, en especial a la palabra que este traduce como “preservar” y que esta Honorable Curia ha traducido como “conservar” en *García Mercado*.

El diccionario Noah-Webster Compendius Dictionary of the English Language en su edición del 1806, muy cerca de la fecha en que se ratificó la Enmienda, “*preserve*” está definido como: “*To keep, fabe, defend, keep fruits.*” Por otro lado, la palabra “*preserver*” estaba definida como “*one who preserves, one who guards*”.

Noah-Webster American Dictionary of the English Language, en su edición 1828, define “*preserve*” como: “*1. To keep or save from injury or destruction; to defend from evil. 2. To uphold; to sustain. 3. To save from decay; to keep in a sound state; as, to preserve fruit in winter. Salt is used to preserve meat. 4. To season with sugar or other substances for preservation; as, to preserve plums, quinces or other fruit. 5. To keep or defend from corruption; as to preserve youth from vice.*” Por otro lado, la palabra “*preserver*” significa: “*1. The person or thing that preserves; one that saves or defends from destruction or evil. 2. One that makes preserves of fruit.*”

Es decir, que la palabra “*preserve*” y “*preserver*” muy cerca al momento de ratificarse la Séptima Enmienda y en los años posteriores a su ratificación no tienen el significado que pretende darle el TA en su Opinión Mayoritaria. De hecho, la conclusión sería que lo que se pretendía era que se protegiera ese derecho a juicio por jurado en casos civiles. Como ya hemos indicado en otras secciones de este escrito, aquellos casos que anteceden la imposición de la doctrina de incorporación selectiva por la Corte Suprema, no tiene valor de precedente.

Más allá de estas definiciones, podemos intimar una explicación más lógica y que está apoyada en el desarrollo de este derecho. La frase “*shall be preserved*” obedece a que lo que se pretendía codificar y elevar a rango constitucional era el derecho a juicio por jurado en aquellos casos que generalmente se veían ante ellos en Inglaterra para el 1791. Es decir, que habían casos civiles que no se veían con un jurado y a los cuales no se le quería imponer esta garantía constitucional. Aquellos casos que buscan un remedio en equidad, como injunctions, cumplimiento específico y otros tipos de remedios no monetarios, generalmente no se veían ante jurados. Este derecho además le garantiza a las partes un juicio justo e imparcial, depositando en el Juez la responsabilidad de aplicar el derecho, mientras que el jurado escucha la evidencia.

En el tratado de Joseph Story *Commentaries on the Constitution of the United States* de 1833, éste escribió, “[I]t is a most important and valuable amendment; and places upon the high ground of constitutional right the inestimable privilege of a trial by jury in civil cases, a privilege scarcely inferior to that in criminal cases, which is conceded by all to be essential to political and civil liberty.”

Así, la Parte Peticionaria respetuosamente entiende que el TA en su Opinión Mayoritaria aplicó erróneamente el “test” de *McDonald*, llegando a conclusiones que no están sostenidas por la historia y desarrollo de este derecho y de la doctrina de incorporación selectiva.

D. Tercer señalamiento de error: ERRÓ EL TRIBUNAL DE APELACIONES AL UTILIZAR *GARCÍA MERCADO V. TRIBUNAL SUPERIOR*, 99 D.P.R. 293 (1970) COMO PRECEDENTE PARA RESOLVER LA CONTROVERSIAS AQUÍ PRESENTADA.

El TA, en su opinión mayoritaria, entiende que en *García Mercado v. Tribunal Superior de P.R., 99 D.P.R. 293 (1970)* este Tribunal Supremo ha denegado el juicio por jurado en casos civiles. Ahora bien, esta Honorable Curia en *García Mercado* nada podía resolver sobre el derecho a juicio por jurado en casos civiles **amparado en la Séptima y Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos** pues el pedido que allí se hacía fue conforme a un estatuto.

En *García Mercado* un marino mercante tuvo un accidente por el cual reclamó en los Tribunales de Puerto Rico bajo el estatuto federal conocido como Ley Jones de 1920. Esta ley proveía para que se decidiera el caso por un jurado civil. Nuestro Tribunal Supremo entendió que la disposición de la Ley Jones de 1920, 46 U.S.C. Sec. 688, en tanto y en cuanto proveía para juicio por jurado en casos civiles, era localmente inaplicable.

El propio Tribunal Supremo, sin embargo, reconoció en *García Mercado* que “Conviene aclarar que desde el punto de vista del derecho de los Estados Unidos la solicitud del peticionario de juicio por jurado en este caso descansa solamente en bases estatutarias y no en fundamentos constitucionales.” *García Mercado, supra.* (Énfasis nuestro) Está meridianamente claro entonces que *García Mercado* no puede servir de precedente para un caso en el que se exige el juicio por jurado **amparándose en una garantía constitucional y no simplemente en una exigencia estatutaria.**

Lo que es más, el TA indicó en su Opinión Mayoritaria que esta Honorable Curia en *García Mercado* “atendió el mismo reclamo que hoy hace la señora Pérez Toledo” (Apéndice 1, pág. 15) y que “[e]videntemente, nuestro Máximo Foro local hizo el análisis exigido por la doctrina de incorporación selectiva, respecto a que la garantía constitucional reclamada debe ser de tal fundamental naturaleza, que sin ella la libertad ni la justicia podrían existir.” Independientemente del mérito que pueda tener esta decisión, la Peticionaria respetuosamente difiere de la conclusión a la que ella el TA. Esta Honorable Curia en *García Mercado* no hizo el análisis exigido por la Corte Suprema en casos de incorporación selectiva porque no tenía ante si un caso en el cual se reclamara el derecho al amparo de la Séptima y Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. Por lo tanto, este Máximo Foro no venía llamado a hacer el análisis riguroso que exige el “test” de *McDonald*. Lo que es más, esta Honorable Curia explícitamente indicó que:

Conviene aclarar que desde el punto de vista del derecho de los Estados Unidos la solicitud del peticionario de juicio por jurado en este caso descansa solamente en bases estatutarias y no en fundamentos constitucionales. En los Estados Unidos, ni en la época de las colonias, ni bajo la Constitución era conocido el juicio por jurado en casos civiles de jurisdicción marítima. Ya en *Waring v. Clarke*, 5 Howard 441 (1847); 12 L.Ed. 226, 235, se razonó que lo que la séptima enmienda garantiza es que en los litigios en derecho común se “conservará” el derecho a juicio por jurado y que dicha enmienda no es aplicable a los casos en almirantazgo. No habiendo existido juicio por

jurado en almirantazgo nada había que conservar en relación con juicio por jurado en dicho derecho marítimo.

García Mercado v. Tribunal Superior de P.R., 99 D.P.R. 293 (P.R. 1970)

No existe duda alguna que los casos de almirantazgo no son de los llamados a ventilarse por jurado civil. De hecho, y tal como concluyó esta Honorable Curia, por no existir ese derecho a juicio por jurado en este tipo de casos al momento de ratificarse la Séptima Enmienda, nada hay que conservar. Ahora bien, tampoco debe haber duda de que el caso de marras, uno de daños, es uno de esos casos que tradicionalmente se han visto con jurado, de los “sounding in tort”, y para el cual deberá conservarse del derecho a juicio por jurado consagrado en la Séptima Enmienda.

Esta Honorable Curia además concluyó, contrario a lo concluido por el TA, que:

Es significativo también que al insistir en la celebración ante jurado del juicio civil el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha señalado repetidas veces que el juicio por jurado en casos civiles es una institución fundamental en el ordenamiento jurídico federal. Jacob v. New York City, 315 U.S. 752 (Ley Jones); Bailey v. Central Vermont Ry., 319 U.S. 350, 354 (F.E.L.A.); Dice v. Akron, 342 U.S. 359, 363 (F.E.L.A.).
n2

N2. ""The right of jury trial in civil cases at common law is a basic and fundamental feature of our system of federal jurisprudence." Jacob v. New York City, 315 U.S. 752.

García Mercado v. Tribunal Superior de P.R., 99 D.P.R. 293 (P.R. 1970)

A la luz del desarrollo de la doctrina de incorporación selectiva, y habiendo concluido esta Honorable Curia que el jurado en casos civiles es una “*institución fundamental en el ordenamiento jurídico federal*”, no puede haber otra conclusión que no sea que el derecho consagrado bajo la Séptima y Decimocuarta Enmiendas debe ser aplicable contra los estados y Puerto Rico¹⁸. Por lo tanto, erró el TA al utilizar el precedente establecido en *García Mercado* por esta Honorable Curia como precedente para resolver la controversia de marras y denegar el derecho a juicio por jurado en casos civiles al amparo de la Séptima y Decimocuarta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos.

E. Cuarto señalamiento de error: ERRÓ EL TRIBUNAL DE APELACIONES AL TOMAR EN CONSIDERACIÓN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y/O ECONÓMICOS AL LLEGAR A SU CONCLUSIÓN EN ABIERTA VIOLACIÓN A LOS PRECEDENTES DE LA CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Finalmente, el TA en su opinión mayoritaria pretende justificar la continuada violación de los derechos constitucionales de la aquí Peticionaria arguyendo que la implementación de juicios por jurados en casos civiles sería muy oneroso. Este análisis está en conflicto directo con los pronunciamientos de la Corte Suprema en *McDonald, supra*. Allí los “Municipal Respondents” hicieron argumentos similares que fueron rechazados de plano. Así, la Corte Suprema indicó:

We likewise reject municipal respondents' argument that we should depart from our established incorporation methodology on the ground that making the Second Amendment binding on the States and their subdivisions is inconsistent with principles of federalism and will stifle experimentation. Municipal respondents point out--quite correctly--that conditions and problems differ from locality to locality and that citizens in

¹⁸ Véase *United States v Laboy-Torres*, 553 F.3d 715,721-724 (3d. Cir. Pa. 2009).

different jurisdictions have divergent views on the issue of gun control. Municipal respondents therefore urge us to allow state and local governments to enact any gun control law that they deem to be reasonable, including a complete ban on the possession of handguns in the home for self-defense. Brief for Municipal Respondents 18-20, 23.

There is nothing new in the argument that, in order to respect federalism and allow useful state experimentation, a federal constitutional right should not be fully binding on the States. This argument was made repeatedly and eloquently by Members of this Court who rejected the concept of incorporation and urged retention of the two-track approach to incorporation. Throughout the era of "selective incorporation," Justice Harlan in particular, invoking the values of federalism and state experimentation, fought a determined rearguard action to preserve the two-track approach. (Citas internas omitidas)

Time and again, however, those pleas failed. Unless we turn back the clock or adopt a special incorporation test applicable only to the Second Amendment, municipal respondents' argument must be rejected. Under our precedents, if a Bill of Rights guarantee is fundamental from an American perspective, then, unless stare decisis counsels otherwise,ⁿ³⁰ that guarantee is fully binding on the States and thus limits (but by no means eliminates) their ability to devise solutions to social problems that suit local needs and values. As noted by the 38 States that have appeared in this case as amici supporting petitioners, "[s]tate and local experimentation with reasonable firearms regulations will continue under the Second Amendment." Brief for State of Texas et al. as Amici Curiae 23.

Municipal respondents and their amici complain that incorporation of the Second Amendment right will lead to extensive and costly litigation, but this argument applies with even greater force to constitutional rights and remedies that have already been held to be binding on the States. Consider the exclusionary rule. Although the exclusionary rule "is not an individual right," *Herring v. United States*, 555 U.S. ___, 129 S.Ct. 695, 700, 172 L.Ed.2d 496 (2009), but a "judicially created rule," id., at ___, 128 S.Ct., at 2789, this Court made the rule applicable to the States. See *Mapp*, supra, at 660, 81 S.Ct. 1684. The exclusionary rule is said to result in "tens of thousands of contested suppression motions each year." Stuntz, The Virtues and Vices of the Exclusionary Rule, 20 Harv. J. Law & Pub. Pol'y, 443, 444 (1997).

McDonald v. City of Chicago, 130 S. Ct. 3020, 3045-3047 (U.S. 2010) (Énfasis nuestro)

Todos los derechos que han sido incorporado en contra los estados han resultado en onerosidad e inconvenientes para los estados. Proveerle un abogado a los acusados criminales que no pueden costearlo ciertamente le impone una gran responsabilidad y carga al Estado, pero nuestros tribunales no podrían abolir este derecho sin ofender la Constitución. Igualmente, la Corte Suprema de los estados en *McDonald* y *Heller* expresamente rechazaron el tipo de análisis de balance de intereses que hiciera la Opinión Mayoritaria. *McDonald* a la pág. 3047; *Heller* a la págs. 634 y 635.

El Juez Black, en su opinión concurrente en *Baldwin v. New York*, 399 U.S. 66, 75 (U.S. 1970) indicó:

"This decision is reached by weighing the advantages to the defendant against the administrative inconvenience to the State inherent in a jury trial and magically concluding that the scale tips at six months' imprisonment. Such constitutional adjudication, whether framed in terms of "fundamental fairness," "balancing," or "shocking the conscience," amounts in every case to little more than judicial mutilation of our written Constitution. Those who wrote and adopted our Constitution and Bill of

Rights engaged in all the balancing necessary. They decided that the value of a jury trial far outweighed its costs for "all crimes" and "in all criminal prosecutions." Until that language is changed by the constitutionally prescribed method of amendment, I cannot agree that this Court can reassess the balance and substitute its own judgment for that embodied in the Constitution." See also United States v. Booker, 543 U.S. 220, 244 (U.S. 2005), *infra*."

El Juez Reinhard en *Armster v. United States Dist. Court*, 792 F. 2d 1423 (1986) además indicó:

"Our basic liberties cannot be offered and withdrawn as "budget crunches" come and go, nor may they be made contingent on transitory political judgments regarding the advisability of raising or lowering taxes, or on pragmatic or tactical decisions about how to deal with the perennial problem of the national debt. In short, constitutional rights do not turn on the political mood of the moment, the outcome of cost/benefit analyses or the results of economic or fiscal calculations. Rather, our constitutional rights are fixed and immutable, subject to change only in the manner our forefathers established for the making of constitutional amendments. The constitutional mandate that federal courts provide civil litigants with a system of civil jury trials is clear. There is no price tag on the continued existence of that system, or on any other constitutionally-provided right." (Énfasis nuestro)

Más recientemente en *United States v. Booker*, 543 U.S. 220 (2005), la Corte Suprema de los Estados Unidos indicó:

"[T]he interest in fairness and reliability protected by the right to a jury trial—a common law right that defendants enjoyed for centuries and that is not enshrined in the Sixth Amendment – has always outweighed the interest in concluding trials swiftly. *Blakely*, 542 U.S. at 313. As Blackstone put it:

"[H]owever convenient these [new methods of trial] may appear at first, (as doubtless all arbitrary powers, well executed, are the most convenient) yet let it be again remembered, that delays, and little inconveniences in the forms of justice, are the price that all free nations must pay for their liberty in more substantial matters; that these inroads upon this sacred bulwark of the nation are fundamentally opposite to the spirit of our constitution; and that, though begun in trifles, the precedent may gradually increase and spread, to the utter disuse of juries in question of the most momentous concerns." 4 *Commentaries of the Laws of England* 343-344 (1769)." *Booker* a la pág. 244. (Énfasis nuestro)

El derecho a juicio por jurado aquí solicitado y protegido por la Constitución es, en nuestra opinión, el derecho a la institución del jurado y no a una fórmula particular. La Corte Suprema en *Parklane Hosiery, Co. v. Shore*, 439 U.S. (1979) (citando a *Galloway v. United States*, 319 U. S. 372, 388-393), así lo expresó:

"The Amendment did not bind the federal courts to the exact procedural incidents or details of jury trial according to the common law in 1791, any more than it tied them to the common-law system of pleading or the specific rules of evidence then prevailing. Nor were 'the rules of the common law' then prevalent, including those relating to the procedure by which the judge regulated the jury's role on questions of fact, crystallized in a fixed and immutable system....

"The more logical conclusion, we think, and the one which both history and the previous decisions here support, is that the Amendment was designed to preserve the basic institution of jury trial in only its most fundamental elements, not the great mass of procedural forms and details, varying even then so widely among common-law jurisdictions." 319 U. S., at 390, 392 (footnote omitted)." *Parklane Hosiery* a las págs. 336-337.

Día a día hombres y mujeres puertorriqueños sirven como miembros de un jurado llamado a decidir casos bajo las leyes de Puerto Rico. Lo hacen en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico en aquellos casos que pueden presentarse allí por diversidad entre las partes. Los jurados que allí deliberan contribuyen a la administración de la justicia, cumplen con su deber ciudadano y a aprender a comprender nuestro sistema de justicia mejor. La violación del derecho constitucional de la Parte Peticionaria a un juicio por sus pares en este caso no tan solo afecta su derecho individual, sino que lacera el derecho de todos los puertorriqueños a ser partícipes de todos los aspectos de la administración de la justicia, no sólo de los aspectos criminales.

VII. Súplica

La Parte Peticionaria respetuosamente solicita que este Honorable Tribunal revoque la Opinión Mayoritaria del Tribunal de Apelaciones que determinó que el derecho a juicio por jurado en casos civiles al amparo de la Séptima y Decimocuarta Enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos no es uno fundamental que debe ser oponible contra el gobierno de Puerto Rico. La Parte Peticionaria además solicita que este Honorable Tribunal provea cualquier otro remedio que en derecho proceda cónsono con esta determinación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

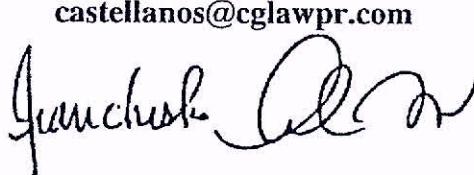
En San Juan, Puerto Rico, hoy a 11 de abril de 2012.

CERTIFICO: que en el día de hoy se remitió copia fiel y exacta, mediante correo regular del presente escrito a las personas siguientes: **Lcdo. Saúl Román Santiago**, P.O. Box 191736, San Juan, Puerto Rico 00919-1736; **Lcdo. Juan A. Marqués**, McConnell Valdes LLC, P.O. Box 364225, San Juan, Puerto Rico 00936-4225.

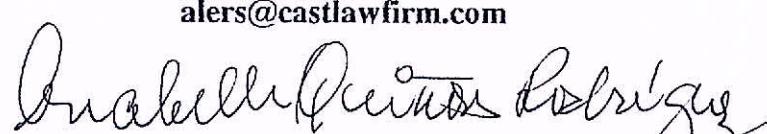
CASTELLANOS & GIERBOLINI LAW FIRM

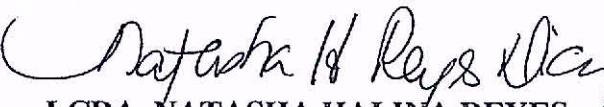
The Tower at Condado
1473 Wilson Ave.
Suite 503/504
San Juan, PR 00907
Teléfono: (787) 641-8447
Fax: (787) 641-8450


LCDO. ALFREDO CASTELLANOS BAYOUTH
RUA 9786
castellanos@cglawpr.com


LCDA. FRANCESKA ALERS ROJAS

RUA 17632
alers@castlawfirm.com


LCDA. ANABELLE QUIÑONES RODRÍGUEZ
RUA 14206
anabelle@cglawpr.com


LCDA. NATASHA HALINA REYES



RUA 17932
nreyes@castlawfirm.com

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

CERTIORARI NÚM.

MYRTA PÉREZ TOLEDO

Parte Peticionaria
v.

**FRANCESCA Y. QUIÑONES ROSARIO,
ET. ALS.**

Parte Recurrida

Procediente del Tribunal de
Apelaciones, Región Judicial de
Fajardo, Panel VII
KLAN201200574

TPI Núm. NSCI 2011-00096

**SOBRE:
DAÑOS Y PERJUICIOS**

ÍNDICE DE LOS APÉNDICES

	<i>Páginas</i>	
AP. 1	Sentencia del Tribunal de Apelaciones del 8 de marzo de 2013, notificada el 12 de marzo de 2013	1-38
AP. 2	Oposición a “Escrito en cumplimiento de Orden exponiendo posición de la Oficina de Administración de los Tribunales”	39-100
AP. 3	Escrito en cumplimiento de Orden exponiendo posición de la Oficina de Administración de los Tribunales	101-114
AP. 4	Resolución señalando vista oral para el 20 de junio de 2012 a la 1:00 p.m.	115-118
AP. 5	Alegato de la Parte Apelada del 14 de mayo de 2012	119-380
AP. 6	Apelación Civil	381-641